República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 **2019-00233** 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho niega el emplazamiento deprecado, dado que en la certificación expedida por la empresa de correo autorizado no refiere alguna de las causales para despachar de tajo la notificación en tal dirección (no habita, no trabaja, dirección errada o no existe), pues en ella se dejó constancia que "residente ausente".

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con las diligencias de notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales) o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional , haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman. cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el **acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020), que adjuntó el **traslado y los anexos correspondiente**, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

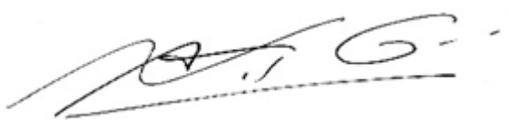

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 104 de hoy 11 DE DICIEMBRE 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3dd7eca22034741f924eb4537419b8bcd02fb39c53fe564c7884a3eaa3ec58**

Documento generado en 10/12/2020 09:43:10 a.m.